



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número: RESOL-2019-533-APN-SCI#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 3 de Septiembre de 2019

Referencia: EX-2018-22021364- -APN-DGD#MP - Conc 1.629

VISTO el Expediente N° EX-2018-22021364- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Expediente N° S01:0462129/2016 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se notificó con fecha 11 de octubre de 2016 la operación de concentración económica consistente en la transacción por medio de la cual la firma ANHEUSER BUSCH INBEV SA/N.V., adquiriría el control de la firma SABMILLER PLC.

Que en la REPÚBLICA ARGENTINA, la citada operación implicaba que la firma CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A., controlada por la firma ANHEUSER BUSCH INBEV SA/N.V., y la firma CERVECERÍA ARGENTINA S.A. ISENBECK, controlada por la firma SABMILLER PLC, quedaban bajo el control de la firma ANHEUSER BUSCH INBEV SA/N.V.

Que, el día 15 de septiembre de 2017, las firmas AB INBEV y SABMILLER presentaron un compromiso, en el marco del referido Expediente N° S01:0462129/2016, denominado “Preacuerdo de Desinversión y Canje de Marcas”, dirigido a despejar cualquier potencial preocupación de defensa de la competencia que la mencionada ex Comisión Nacional pudiera tener respecto de la operación notificada.

Que la firma ASAHI PREMIUM BRANDS LTD., realizó una presentación a los efectos de acompañar el Formulario F1 para concentraciones económicas respecto del Contrato de Licencia celebrado entre las firmas ASAHI PREMIUM BRANDS LTD., y COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A., para la elaboración, distribución y comercialización de la cerveza marca Grolsch en la REPÚBLICA ARGENTINA a favor de esta última.

Que la operación mencionada contempla un periodo de transición de DOCE (12) meses durante el cual, los productos de la marca Grolsch serán elaborados, vendidos y distribuidos por subsidiarias de la firma ANHEUSER BUSCH INBEV SA/N.V., en la REPÚBLICA ARGENTINA, incluyendo a las firmas CERVECERÍA ARGENTINA S.A. ISENBECK y CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A., bajo supervisión de la firma COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A.

Que en los antecedentes relatados previamente, en virtud de la notificación de la operación de concentración económica recaída en el mencionado Expediente N° S01:0462129/2016, la Autoridad de Aplicación, procedió a condicionar la misma en los términos del inciso b) del Artículo 13 de la Ley N°

25.156, al cumplimiento íntegro de las obligaciones contenidas en el “Preacuerdo de Desinversión y Canje de Marcas” antes referido.

Que en casos como este, se presenta una situación en la que se originan nuevas operaciones de concentración económica, con el objeto de despejar las preocupaciones respecto de los efectos de la operación originalmente notificada. Estas operaciones pueden estar o no sujetas a los mecanismos de control previo, según se dé su encuadramiento en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

Que en este sentido, en base a los planteos efectuados por los representantes de las partes, es importante determinar si corresponde notificar de manera independiente estas operaciones concebidas como remediales, o bien, tenerlas por aprobadas considerando que los efectos de las mismas ya fueron analizados junto a la operación original en el marco del aludido Expediente N° S01:0462129/2016.

Que basándose en el análisis efectuado en el Dictamen de fecha 8 de febrero de 2018, emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se dictó la Resolución N° 136 de fecha 14 de marzo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por la cual se aprueba la propuesta instrumentada mediante el “Preacuerdo de Desinversión y Canje de Marcas” celebrado entre las firmas ANHEUSER BUSCH INBEV SA/N.V., COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A., y COMPAÑÍA DE CERVECERÍAS UNIDAS ARGENTINA S.A., el día 5 de septiembre de 2017, modificada por la oferta formulada de fecha 13 de diciembre de 2017, aceptada el día 19 de diciembre de 2017, por el cual la firma ANHEUSER BUSCH INBEV SA/N.V., y/o alguna de sus empresas controladas transfieren las marcas Isenbeck, Diosa, Norte, Iguana y Báltica a la firma COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A., y/o a alguna de sus empresas controladas y, particularmente, los terceros licenciantes de las marcas Warsteiner y Grolsch le otorgan la licencia a la firma COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A., y/o a alguna de sus empresas controladas para producir y distribuir esas marcas en la REPÚBLICA ARGENTINA y se rescinde en forma anticipada el contrato de licencia sobre la marca Budweiser, en el marco de la Ley N° 25.156.

Que, en fecha 6 de junio de 2018, las firmas COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A., COMPAÑÍA DE CERVECERÍAS UNIDAS ARGENTINA S.A., y COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A., acompañaron el Contrato de Licencia suscripto entre las firmas WARSTEINER BRAUEREI HAUS CRAMER AG y COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A., para la elaboración, distribución y comercialización de la cerveza marca Warsteiner en la REPÚBLICA ARGENTINA, como así también el Contrato de Licencia celebrado entre las firmas ASAHI PREMIUM BRANDS LTD. y COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A., para la elaboración, distribución y comercialización de la cerveza marca Grolsch en nuestro país, introduciendo modificaciones, en relación a los proyectos que fueran acompañados mediante la presentación de fecha 22 de marzo de 2018, y que fueran aprobados por el Artículo 1° de la Disposición N° 56 de fecha 27 de abril de 2018 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que, en mérito a lo expuesto, se desprende claramente no solo que la operación notificada en las presentes actuaciones y sus efectos fueron analizados en el Dictamen de fecha 8 de febrero de 2018, (IF-2018-06455426-APN-CNDC#MP), y en la Resolución N° 136/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO sino que, además, la misma, como parte integrante del “Preacuerdo de Desinversión y Canje de Marcas” resultaba necesaria para remediar los efectos de la operación original. Adicionalmente, no puede dejar de desconocerse que los proyectos de los Contratos de Licencias de las marcas Warsteiner y Grolsch a favor de la firma COMPAÑÍA DE CERVECERÍAS UNIDAS S.A., o sus controladas, ya fueron debidamente aprobados por el Artículo 1° de la Disposición N° 56/18 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, encontrándose en trámite y a estudio la aprobación de los contratos que fueran suscriptos como así también de las modificaciones efectuadas sobre los Contratos de Licencia de las marcas Warsteiner y Grolsch.

Que la mencionada ex Comisión Nacional entendió que resultaba innecesario analizar nuevamente los

efectos económicos de la operación notificada en las presentes actuaciones, en virtud de que la misma, como parte integrante del “Preacuerdo de Desinversión y Canje de Marcas”, resultó exhaustivamente analizada en el referido Dictamen de fecha 8 de febrero de 2018, recaído en el mencionado Expediente N°S01:0462129/2016 y contemplada como una de las medidas remediales aceptadas en la subordinación emitida por la Resolución N° 136/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO.

Por lo tanto, corresponde autorizar la operación notificada en las presentes actuaciones sin más trámite.

Que la firma ASAHI PREMIUM BRANDS LTD., solicitó la confidencialidad de la documentación acompañada el día 9 de mayo de 2018, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley N° 25.156, como así también la eximición respecto de la obligación de acompañar el resumen no confidencial contemplado en el citado artículo, toda vez que el mismo fue acompañado en el marco del citado Expediente N° S01:0462129/2016.

Que, con fecha 28 de junio de 2018, la citada ex Comisión Nacional, reservó la documental sobre la cual recayó el pedido de confidencialidad efectuado por las partes y posteriormente el día 4 de septiembre de 2018, solicitó a las partes que presentaran el Resumen No Confidencial respecto del Contrato de Licencia de la marca Grolsch.

Que, con fecha 20 de septiembre de 2018, las firmas COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A., y COMPAÑÍA DE CERVECERÍAS UNIDAS ARGENTINA S.A., y COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A acompañaron el Resumen de No Confidencial solicitado, y la firma ASAHI PREMIUM BRANDS LTD., ratificó la presentación mencionada el día 21 de septiembre de 2018.

Que oportunamente la firma ASAHI PREMIUM BRANDS LTD solicitó la eximición de entregar una copia traducida de la “Carta Oferta de Licencia de Marcas N° 01/2018”, en atención a que dicha traducción se encontraba glosada en el referido Expediente N° S01:0462129/2016.

Que, es este sentido, cabe aclarar al respecto que conforme a lo dispuesto en el apartado b), punto c) del Anexo I de la Resolución N° 40 de fecha 22 de enero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, “Los documentos que se encuentren escritos en un idioma distinto al español deberán ser acompañados por sus respectivas traducciones, las que deberán ser realizadas por traductor público matriculado en la República Argentina. Sin embargo, la Autoridad de Aplicación, podrá dispensar este requisito a pedido de parte cuando, a su juicio, la versión en su idioma original o la traducción simple satisfaga las necesidades de información de la Autoridad de Aplicación.

Que, la citada ex Comisión Nacional, consideró que se encontraba justificado el pedido efectuado por las partes, toda vez que la traducción se encontraba glosada en el Expte N° S01:0462129/2016 antes mencionado, y por lo tanto corresponde eximir a las partes de presentar la traducción de la documentación mencionada.

Que la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, emitió el Dictamen de fecha 25 de junio de 2019, correspondiente a la “Conc 1629”, donde aconseja al señor Secretario de Comercio Interior archivar las presentes actuaciones, caratuladas CONC.1629 – CICSA y ASAHI PREMIUM BRANDS LTD S/ NOTIFICACION ART.8 DE LA LEY 25.156”, Expediente N° EX-2018-11395013- -APN-CME#MP, en función de lo dispuesto por el Artículo13, inciso a) de la Ley N° 25.156, y conceder la confidencialidad solicitada por el apoderado de la firma ASAHI PREMIUM BRANDS LTD., respecto de la documental acompañada con fecha 9 de mayo de 2018, procediendo a formar un Anexo Confidencial definitivo con la documentación oportunamente reservada por la Dirección de Registro.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21, 58 de la Ley N° 25.156 y 81 de la Ley N° 27.442, y en los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y en los Artículos 5° del Decreto N° 480/18 y 22 del Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la celebración de un Contrato de Licencia entre las firmas ASAHI PREMIUM BRANDS LTD .y COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. para la elaboración, distribución y comercialización de la cerveza marca Grolsch en la REPÚBLICA ARGENTINA a favor de esta última en los términos del inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Concédese la confidencialidad definitiva de la documentación acompañada por la firma ASAHI PREMIUM BRANDS LTD, el día 9 de mayo de 2018, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley N° 25.156, como así también la eximición respecto de la obligación de acompañar el resumen no confidencial contemplado en el citado artículo.

ARTÍCULO 3°.- Exímase a la firma ASAHI PREMIUM BRANDS LTD de presentar una copia traducida de la “ Carta Oferta Licencia de Marcas N° 01/2018”, en atención a que dicha traducción se encuentra incorporada en el Expediente N° S01:0462129/2016 del registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Considérase al Dictamen de fecha 25 de junio de 2019, correspondiente a la “Conc 1629”, emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2019-57285209-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by WERNER Ignacio
Date: 2019.09.03 19:01:36 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ignacio Werner
Secretario
Secretaría de Comercio Interior
Ministerio de Producción y Trabajo



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2019-57285209-APN-CNDC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 25 de Junio de 2019

Referencia: Conc 1629 - Dictamen Archivo

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente EX-2018-11395013APN-CME#MP del Registro del ex - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN: “CONC.1629 – CICSA y ASAHI PREMIUM BRANDS LTD S/ NOTIFICACION ART.8 DE LA LEY 25.156”.

I. ANTECEDENTES

I.1. La Operación notificada en Expediente N° S01: 0462129/2016 caratulado: ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A. y SABMILLER PLC, S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1375)”

1. Con fecha 11 de octubre de 2016 se notificó ante esta Comisión Nacional una operación de concentración económica, consistente en la transacción por medio de la cual ANHEUSER BUSCH INBEV SA/N.V. (en adelante “AB INBEV”) adquiriría el control de SABMILLER PLC (en adelante “SABMILLER”).

2. En Argentina, la operación, tal como fue notificada, implicaba que CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A. (en adelante “CMQ”), controlada por AB INBEV, y CERVECERÍA ARGENTINA S.A. ISENBECK (en adelante “CASAI”), controlada por SABMILLER, quedaban bajo el control de AB INBEV.

3. Adicionalmente y como consecuencia de compromisos de desinversión ofrecidos en la Comisión Europea, también dirigidos a facilitar la aprobación de la operación, AB INBEV había aceptado, de forma condicionada al cierre de la operación, la oferta vinculante de ASAHI GROUP HOLDINGS, LTD. (en adelante “ASAHI”), para adquirir ciertos activos y marcas que pertenecían a SABMILLER. Dichas marcas y activos, incluían entre otras, la totalidad del negocio GROLSCH en los Países Bajos, actualmente propiedad de KONINKLIJKE GROLSCH N.V, incluyendo la marca GROLSCH a nivel mundial (excluyendo Estados Unidos), la cervecería GROLSCH, junto con las marcas locales fabricadas allí; iii) la participación del 51% en GROLSCH UK LTD, un joint venture entre SABMILLER y KONINKLIJKE GROLSCH N.V y MOLSON COORS).

4. En este mismo sentido, con fecha 15 de septiembre de 2017 AB INBEV y SABMILLER presentaron un

compromiso denominado “PREACUERDO DE DESINVERSIÓN Y CANJE DE MARCAS”, dirigido a despejar cualquier potencial preocupación de defensa de la competencia que esta Comisión Nacional pudiera tener respecto de la operación notificada.

5. Mediante el citado “PREACUERDO DE DESINVERSIÓN Y CANJE DE MARCAS”, AB INBEV propuso a COMPANÍAS CERVECERÍAS UNIDAS S.A. (en adelante “CCU”) y COMPAÑÍA DE CERVECERÍAS UNIDAS ARGENTINA S.A. (en adelante “CCU-A”) la terminación anticipada de la licencia que afecta la marca BUDWEISER, a cambio de: i) todas y cada una de las 4 (cuatro) marcas que comercializaba CASAI/SABMILLER (ISENBECK, DIOSA, WARSTEINER y GROLSCH); ii) 3 (tres) marcas propias de CMQ (NORTE, IGUANA y BÁLTICA); iii) un pago en efectivo y iv) un acuerdo sobre intercambiabilidad de botellas.

6. Basándose en el análisis efectuado en el Dictamen de fecha 8 de febrero de 2018, número: IF-2018-06455426-APN-CNDC#MP, con fecha 14 de marzo de 2018, el Señor SECRETARIO DE COMERCIO dictó la Resolución número: RESOL-2018-136-APN-SECC#MP, a través de la cual y, en lo que aquí respecta, resolvió mediante Artículo 1º aprobar la propuesta instrumentada mediante el “PREACUERDO DE DESINVERSIÓN Y CANJE DE MARCAS” celebrado entre AB INBEV, CCU y CCU-A el día 5 de septiembre de 2017, modificada por oferta del 13 de diciembre de 2017, aceptada el 19 de diciembre de 2017, por el cual AB INBEV y/o alguna de sus empresas controladas transfieren las marcas ISENBECK, DIOSA, NORTE, IGUANA y BÁLTICA a CCU y/o a alguna de sus empresas controladas y los terceros licenciantes de las marcas WARSTEINER y GROLSCH le otorgan la licencia a CCU y/o a alguna de sus empresas controladas para producir y distribuir esas marcas en la República Argentina y se rescinde en forma anticipada el contrato de licencia sobre la marca BUDWEISER, en el marco de la Ley N° 25.156.

7. Asimismo, a través del ARTÍCULO 2 de la mencionada Resolución, el señor SECRETARIO DE COMERCIO, subordinó la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control de SABMILLER por parte de AB INBEV, al cumplimiento íntegro de las obligaciones contenidas en el “PREACUERDO DE DESINVERSIÓN Y CANJE DE MARCAS” antes referido y las dispuestas en el punto VI del Dictamen emitido por esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 8 de febrero de 2018, número: IF-2018-06455426-APN-CNDC#MP, en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso b) de la Ley N° 25.156.

8. Posteriormente, mediante Disposición número: DISFC-2018-56-APN-CNDC#MP, de fecha 27 de abril de 2018, el Señor Presidente de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, junto con los Vocales preopinantes: Lic. Roberta Marina Bidart, Lic. María Fernanda Vicens y Dr. Eduardo Stordeur, dispusieron, en lo que aquí interesa, mediante ARTÍCULO 1º: Aprobar los proyectos de contratos que a continuación se detallan: (i) Acuerdo Definitivo previsto en la cláusula 11 del “PREACUERDO DE DESINVERSIÓN Y CANJE DE MARCAS” (proyecto de acuerdo marco previsto en los incisos a) y b) del parágrafo 244 del dictamen de esta Comisión Nacional); (ii) Acuerdo de Rescisión anticipada del contrato de licencia de la marca BUDWEISER, así como el documento que refleja la transferencia de sus activos asociados; (iii) contrato para transferencia de la marca ISENBECK; (iv) contrato para transferencia de la marca DIOSA y de sus activos asociados; (v) contrato para transferencia de las marcas NORTE e IGUANA así como la transferencia de sus activos asociados; (vi) contrato para transferencia de la marca BÁLTICA y de sus activos asociados; (vii) acuerdo de transferencia de activos de la marca ISENBECK; (viii) contrato sobre elaboración y compraventa de producto sobre las marcas ISENBECK y DIOSA de hasta un (1) año de duración; (ix) contrato sobre elaboración y compraventa de producto sobre la marca BUDWEISER de hasta un (1) año de duración; (x) acuerdo de transición sobre las marcas NORTE, IGUANA, BÁLTICA, WARSTEINER y GROLSCH de hasta tres (3) años de duración; (xi) acuerdo de interllenabilidad de botellas; (xii) contrato de licencia celebrado entre WARSTEINER KG y CCU para elaborar, distribuir y comercializar la cerveza WARSTEINER en Argentina con su correspondiente traducción pública al castellano; (xiii) contrato de licencia celebrado entre ASAHI PREMIUM BRANDS LTD. y CCU para elaborar, distribuir y comercializar la cerveza GROLSCH en Argentina.

9. A su vez, en el ARTICULO 2º de la precitada disposición, esta Comisión Nacional hizo saber a las

partes, a CCU, CCU-A y a COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. (en adelante “CICSA”) que cualquier modificación, enmienda, declaración de invalidez de cláusulas y/o cesión que se realice sobre los proyectos de Acuerdos de Licencia sobre las marcas WARSTEINER y GROLSCH deberían ser informadas a esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

10. Tanto las partes como CCU, CCU-A y CICSA fueron notificadas de dicha Disposición el día 27 de abril de 2018.

11. El 1º de junio de 2018 las partes y CICSA acompañaron los siguientes contratos definitivos firmados: (i) Acuerdo Definitivo previsto en la cláusula 11 del “PREACUERDO DE DESINVERSIÓN Y CANJE DE MARCAS”, con su traducción y legalización por el Colegio de Traductores de la Ciudad de Buenos Aires; (ii) Acuerdo de rescisión anticipada del contrato de licencia de la marca BUDWEISER, traducido y legalizado por el Colegio de Traductores de la Ciudad de Buenos Aires; (iii) Contrato para la transferencia de la marca ISENBECK; (iv) Contrato para la transferencia de la marca DIOSA y de sus activos asociados; (v) Contrato para la transferencia de las marcas NORTE e IGUANA así como la transferencia de sus activos asociados; (vi) Contrato para la transferencia de la marca BÁLTICA y de sus activos asociados; (vii) Acuerdo para la transferencia de activos de la marca ISENBECK; (viii) Contrato sobre elaboración y compraventa de producto sobre las marcas ISENBECK y DIOSA de hasta un año de duración; (ix) Contrato sobre elaboración y compraventa de producto sobre la marcas BUDWEISER de hasta un año de duración; (x) Acuerdo de transición sobre las marcas NORTE, IGUANA, BÁLTICA, WARSTEINER y GROLSCH de hasta tres años de duración; (xi) Acuerdo de interllenabilidad de botellas.

12. Con fecha 6 de junio de 2018 los apoderados de CCU, CCU-A y CICSA acompañaron el Contrato de Licencia suscripto entre WARSTEINER BRAUEREI HAUS CRAMER AG y CICSA para la elaboración, distribución y comercialización de la cerveza WARSTEINER en Argentina, como así también el Contrato de Licencia celebrado entre ASAHI PREMIUM BRANDS LTD. y CICSA para la elaboración, distribución y comercialización de la cerveza marca GROLSCH en Argentina, introduciendo modificaciones, en relación a los proyectos que fueran acompañados mediante presentación de fecha 22 de marzo de 2018, y que fueran aprobados por Artículo 1º de la Disposición número: DISFC-2018-56-APN-CNDC#MP.

13. Finalmente, y dadas las modificaciones antes referidas, se encuentra en trámite y a estudio la procedencia de la aprobación de los contratos suscriptos y las modificaciones efectuadas en el marco de esas actuaciones.

I.2. La Operación Objeto en las Presentes Actuaciones

14. Con fecha 9 de mayo de 2018, se presentó el apoderado de la firma ASAHI a los efectos de acompañar el Formulario F1 para concentraciones económicas respecto del Contrato de Licencia celebrado entre ASAHI y CICSA para la elaboración, distribución y comercialización de la cerveza marca GROLSCH en Argentina a favor de esta última.

15. La operación contempla un periodo de transición de doce (12) meses durante el cual, los productos de la marca GROLSCH serán elaborados, vendidos y distribuidos por subsidiarias de ABI en Argentina, incluyendo CASAI y CMQ, bajo supervisión de CICSA.

16. La fecha de cierre de la operación notificada se efectivizó el día 2 de mayo de 2018.

II. PLANTEOS EFECTUADOS POR LAS PARTES

17. En la misma presentación el apoderado de la firma ASAHI manifiesta que la operación notificada en las presentes actuaciones ya había sido analizada y aprobada en el marco del Expediente N° S01:0462129/2016 caratulado: ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A. y SABMILLER PLC, S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1375)”

18. Adicionalmente, solicita la confidencialidad de la documentación acompañada en virtud de lo dispuesto

en el artículo 12 de la Ley N° 25.156, como así también la eximición respecto de la obligación de acompañar el resumen no confidencial contemplado en el citado artículo, toda vez que el mismo fue acompañado en las actuaciones mencionadas en el párrafo anterior.

19. En la misma fecha, se presentó el apoderado de la firma CICSA, manifestando que la presentación de un Formulario F1 para concentraciones económicas resulta innecesario y redundante, toda vez que la operación mencionada en el párrafo anterior ya fue aprobada por la Autoridad de Aplicación mediante Resolución RESOL-2018-136-APN-SECC#MP de fecha 14 de marzo de 2018, recaída en el Expediente N° S01: 0462129/2016 caratulado: ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A. y SAB MILLER PLC, S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1375)”.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA

20. Como fuera mencionado en los antecedentes relatados previamente, en virtud de la notificación de la operación de concentración económica recaída en el Expediente N° S01:0462129/2016 caratulado: ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A. y SABMILLER PLC, S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1375)”, la autoridad de aplicación, procedió a condicionar la misma en los términos del inciso b) del artículo 13 de la Ley N° 25.156, al cumplimiento íntegro de las obligaciones contenidas en el “PREACUERDO DE DESINVERSIÓN Y CANJE DE MARCAS” antes referido.

21. En casos como este, se presenta una situación en la que se originan nuevas operaciones de concentración económica, con el objeto de despejar las preocupaciones respecto de los efectos de la operación originalmente notificada. Estas operaciones pueden estar o no, sujetas a los mecanismos de control previo, según se dé su encuadramiento en los términos del artículo 8 de la Ley N° 25.156.

22. En este sentido, en base a los planteos efectuados por los representantes de las partes, es importante determinar si corresponde notificar de manera independiente estas operaciones concebidas como remediales, o bien, tenerlas por aprobadas considerando que los efectos de las mismas ya fueron analizados junto a la operación original en esas actuaciones.

23. En este caso particular, esta Comisión Nacional, en su Dictamen de fecha 8 de febrero de 2018, número: IF-2018-06455426-APN-CNDC#MP, recaído en el Expediente N° S01: 0462129/2016 caratulado: ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A. y SABMILLER PLC, S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1375)”, analizó las operaciones propuestas en el “PREACUERDO DE DESINVERSIÓN Y CANJE DE MARCAS” acompañado por las notificantes, a los efectos de determinar si el mismo razonablemente cumplía con lo necesario para preservar la competencia en el mercado de cervezas de la República Argentina.

24. Específicamente, en el punto “IV Análisis de escenarios de competencia inmediatos y mediatos” del mencionado Dictamen, se analizaron exhaustivamente los tres escenarios de cambios en la estructura de la oferta en comparación con el escenario base, a partir de lo propuesto en el mencionado Acuerdo de desinversión.

25. Asimismo, en el punto “V Aceptabilidad Del Preacuerdo De Desinversión Y Canje De Marcas” se analizó si el compromiso ofrecido se enmarcaba en las buenas prácticas en materia de medidas remediales para la autorización de concentraciones económicas, profundizando sobre sus principales efectos económicos en la estructura de mercado, concluyendo que “...el PREACUERDO DE DESINVERSIÓN Y CANJE DE MARCAS propuesto por las notificantes razonablemente cumple con lo necesario para preservar la competencia en el mercado de cervezas de la República Argentina y por tanto puede subordinarse la aprobación de la operación notificada a su efectiva implementación.”

26. Finalmente, ésta CNDC, avanzando en el análisis, concluyó que la aprobación de la adquisición de SABMILLER por parte de AB INBEV, debía subordinarse al cumplimiento del “PREACUERDO DE DESINVERSIÓN Y CANJE DE MARCAS” signado por AB INBEV y CCU, para que la misma no restrinja la competencia de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general y, por

tanto, pueda considerarse como una operación de concentración económica que no infringe el Artículo 7° de la Ley 25.156.

27. Tener especial consideración que, tal como se detalló más arriba, basándose en el análisis efectuado en el Dictamen de fecha 8 de febrero de 2018, número: IF-2018-06455426-APN-CNDC#MP, con fecha 14 de marzo de 2018, el Señor SECRETARIO DE COMERCIO dictó la Resolución número: RESOL-2018-136-APN-SECC#MP, a través de la cual y, en lo que aquí respecta, resolvió mediante Artículo 1° aprobar la propuesta instrumentada mediante el “PREACUERDO DE DESINVERSIÓN Y CANJE DE MARCAS” celebrado entre AB INBEV, CCU y CCU-A el día 5 de septiembre de 2017, modificada por oferta del 13 de diciembre de 2017, aceptada el 19 de diciembre de 2017, por el cual AB INBEV y/o alguna de sus empresas controladas transfieren las marcas ISENBECK, DIOSA, NORTE, IGUANA y BÁLTICA a CCU y/o a alguna de sus empresas controladas y los terceros licenciantes de las marcas WARSTEINER y GROLSCH le otorgan la licencia a CCU y/o a alguna de sus empresas controladas para producir y distribuir esas marcas en la República Argentina y se rescinde en forma anticipada el contrato de licencia sobre la marca BUDWEISER, en el marco de la Ley N° 25.156.

28. La aprobación de la propuesta indicada, no es otra más que –por el análisis que anteriormente se transcribió– la aprobación de la operación que aquí se notifica.

29. En mérito a lo expuesto, se desprende claramente no solo que la operación notificada en las presentes actuaciones y sus efectos fueron analizados en el Dictamen de fecha 8 de febrero de 2018, número: IF-2018-06455426-APN-CNDC#MP, sino que, además, la misma, como parte integrante del “PREACUERDO DE DESINVERSIÓN Y CANJE DE MARCAS” resultaba necesaria para remediar los efectos de la operación original. Adicionalmente no puede dejar de desconocerse que los proyectos de los Contratos de licencias de las marcas WARSTEINER y GROLSCH a favor de CCU, o sus controladas, ya fueron debidamente aprobados mediante Resolución de esta Comisión Nacional DISFC-2018-56-APN-CNDC#MP y encontrándose sus modificaciones a estudio de esta Comisión Nacional, así como la aprobación de los contratos finalmente suscriptos por parte del Secretario de Comercio en el marco de las presentaciones efectuadas en el Expediente N° S01: 0462129/2016 caratulado: ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A. y SABMILLER PLC, S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1375)” y su acumulado.

30. En ese sentido la aprobación del Preacuerdo por la Resolución antedicha más la aprobación de los proyectos de los contratos mediante la Disposición DISFC-2018-56-APN, implica necesariamente que la Autoridad de Aplicación ya ha analizado y aprobado la operación que aquí se notifica en los términos del Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156. No debería pues darse tratamiento a una misma cuestión en dos expedientes separados, pues esto podría llegar a generar resoluciones contradictorias.

31. Por lo tanto, esta Comisión Nacional considera que resulta innecesario analizar la operación notificada en las presentes actuaciones, en virtud de que la misma, como parte integrante del “PREACUERDO DE DESINVERSIÓN Y CANJE DE MARCAS”, resultó exhaustivamente analizada en el Dictamen de fecha 8 de febrero de 2018, número: IF-2018-06455426-APN-CNDC#MP, recaído en el Expediente N° S01: 0462129/2016 caratulado: ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A. y SABMILLER PLC, S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1375)” y contemplada como una de las medidas remediales aceptadas en la subordinación emitida por el Secretario de Comercio mediante Resolución RESOL-2018-136-APN-SECC#MP.

32. En definitiva, y atento a lo expuesto en el presente esta Comisión Nacional considera que corresponde archivar las presentes actuaciones.

IV. CONFIDENCIALIDAD

33. Con fecha 9 de mayo de 2018, el apoderado de la firma ASAHI PREMIUM BRANDS LTD. solicitó en su escrito inicial la confidencialidad de la documental acompañada.

34. Con fecha 28 de junio de 2018 esta Comisión Nacional reservó la documental sobre la cual recayó el

pedido de confidencialidad efectuado por las partes.

35. Posteriormente con fecha 4 de septiembre de 2018, esta Comisión Nacional, solicitó a las partes que presentaran el Resumen No Confidencial respecto del Contrato de Licencia de GROLSCH.

36. Con fecha 20 de septiembre de 2018 el apoderado de CCU, CCU-A y CICSA acompañaron el Resumen de No Confidencial solicitado.

37. Finalmente, el día 21 de septiembre de 2018 el apoderado de ASAHI se presentó a los efectos de ratificar la presentación mencionada en el párrafo anterior.

38. En razón de lo anterior y siendo que el resumen acompañado resulta suficiente para efectuar el presente análisis, se recomendará conceder la confidencialidad peticionada, procediendo a formar un Anexo Confidencial definitivo con la documentación oportunamente reservada por la Dirección de Registro.

V. CONCLUSIONES

39. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que deviene abstracta la tramitación de las presentes actuaciones.

40. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR:

a) Archivar las presentes actuaciones, caratuladas “CONC.1629 – CICSA y ASAHI PREMIUM BRANDS LTD S/ NOTIFICACION ART.8 DE LA LEY 25.156”, Expediente EX-2018-11395013APN-CME#MP del registro del ex - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en función de lo dispuesto por el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

b) Conceder la confidencialidad solicitada por el apoderado de la firma ASAHI PREMIUM BRANDS LTD. respecto de la documental acompañada con fecha 9 de mayo de 2018, procediendo a formar un Anexo Confidencial definitivo con la documentación oportunamente reservada por la Dirección de Registro.

41. Elévese el presente Dictamen al Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para su conocimiento.

Se deja constancia que el Señor Vocal Dr. Pablo Trevisan no suscribe el presente por encontrarse en uso de Licencia.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.06.25 12:48:31 -03'00'

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.06.25 14:44:53 -03'00'

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.06.25 15:41:30 -03'00'

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.06.25 16:24:01 -03'00'

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.06.25 16:24:04 -03'00'